

Auto No. 469
Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante Arturo Alejandro Bañol y Otra
Demandados COOTRANSRIO Ltda.
Radicado 2021-00025-00

A despacho de la señora Juez, infomando que el término de traslado del recurso que antecede, el cual se hizo mediante fijación en lista el 21 de mayo de 2024, transcurrió del 22 al 24 de mayo.

Dentro de este término las parte guardaron silencio.

Sírvase proveer.



ANGELA MARIA OCAMPO GALEANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Se resuelve sobre el recurso de REPOSICIÓN en subsidio del APELACIÓN, presentado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC; en contra de la providencia calendada 8 de mayo de 2024, por medio de la cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas.

II. ANTECEDENTES

En el presente proceso, por auto calendado 8 de mayo de 2024, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante, demandada y llamada en garantía.

Dentro del término de ejecutoria LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, aseguradora que actúa como demandada y llamada en garantía, interpuso recurso de reposición en subsidio del de apelación.

De dicho recurso se hizo el respectivo traslado mediante fijación en lista, sin pronunciamiento de las partes.

Auto No. 469
Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante Arturo Alejandro Bañol y Otra
Demandados COOTRANSRIO Ltda.
Radicado 2021-00025-00

III. ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA PARTE RECURRENTE:

Indica en resumen la parte recurrente que no fue decretada la declaración de parte del representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC a pesar de haber sido solicitada. Así mismo, que se decretó el testimonio de persona diferente a los testigos que realmente fueron solicitados.

Por lo que solicita se reponga la decisión o en subsidio se conceda el recurso de alzada ante el superior.

IV. CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, específicamente en la página 93 del folio 016 del expediente digital, se logra constar que fueron solicitadas, entre otras, las siguientes pruebas:

3. DECLARACIÓN DE PARTE.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer y aclarar los amparos, ausencias de cobertura, exclusiones, términos y condiciones de los contratos de seguro Póliza Seguro vinculada.

4. TESTIMONIALES.

- Solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica del testimonio de la Dra. **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, quien tiene domicilio en la ciudad de Popayán y puede ser citada en la Carrera 32 bis No. 4 16 Popayán y correo electrónico darlingmarcela1@gmail.com para que declare sobre las condiciones generales y particulares de la Póliza Seguro No. 4073911, los límites pactados, los deducibles concertados, las exclusiones, los amparos concertados, la disponibilidad de las sumas aseguradas, las solicitudes presentadas ante la compañía, sus respuestas y sobre los demás aspectos que resulten relevantes al presente proceso judicial, y en general sobre lo referido en las excepciones propuestas en este escrito.

Conforme con lo anterior, le asiste razón a la parte recurrente en el sentido que se incurrió en omisión al dejar de pronunciarse sobre las mismas; en consecuencia, se repondrá la decisión recurrida; por lo tanto, el numeral 1.3 objeto de la providencia, será objeto de modificación.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

V. RESUELVE

Auto No. 469
 Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual
 Demandante Arturo Alejandro Bañol y Otra
 Demandados COOTRANSRIO Ltda.
 Radicado 2021-00025-00

PRIMERO: REPONER el auto calendado 8 de mayo de 2024, el cual fue recurrido en lo que respecta al numeral 1.3, es decir, las pruebas decretadas para LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

SEGUNDO: Como consecuencia, numeral 1.3., quedará así:

1.3 PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA – EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Documentales.

N	DOCUMENTO
1	Certificado de existencia y representación legal de EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
2	Póliza “RC CONTRACTUAL” No. AA001945. Vigencia 18/08/2018 al 18/08/2019.
3	Póliza “RC EXTRA CONTRACTUAL” No. AA001944. Vigencia 18/08/2018 al 18/08/2019.
4	Póliza Responsabilidad Civil (cobertura en exceso) No. AA009532 Vigencia 18/08/2018 al 18/08/2019.
5	Póliza Responsabilidad Civil (cobertura en exceso) No. AA009351 – tomador, asegurado y beneficiario Vigencia 18/08/2018 al 18/08/2019.
6	Condiciones generales del seguro de responsabilidad civil extracontractual, clausulado identificado con el número 15062015-1501-P-06-0000000000000116
7	Condiciones generales del seguro de responsabilidad civil contractual, clausulado identificado con el número 15062015-1501-P-06-00000000000001006

Testimoniales

1	Darlyn Marcela Muñoz Nieves
2	Juan Sebastián Londoño Guerrero

Interrogatorio de Parte

1	Arturo Alejandro Bañol
2	Margarita Valencia Gaviria

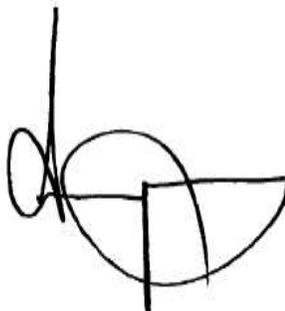
Declaración de parte

1	Del Representante Legal de La Equidad Seguros Generales OC.
---	---

Auto No. 469
Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante Arturo Alejandro Bañol y Otra
Demandados COOTRANSRIO Ltda.
Radicado 2021-00025-00

TERCERO: Los demás ordenamientos de la citada decisión permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

